

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido adjudicadas las obras de mejora y ampliación de los riegos del canal de la derecha del Llobregat, primer grupo (Barcelona), a «Construcciones A. M., S. A.»

Este Ministerio, con fecha de hoy, ha resuelto:

Adjudicar definitivamente la subasta de las obras de mejora y ampliación de los riegos del canal de la derecha del Llobregat, primer grupo (Barcelona), a «Construcciones A. M., Sociedad Anónima», en la cantidad de 19.998.000 pesetas, con coeficiente 1.196310517 y en las demás condiciones que rigieron en la subasta.

Lo que de Orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1962.—El Director general, F. Briones.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Pirineo.

RESOLUCION de la Comisaría de Aguas del Norte de España referente al expediente de expropiación forzosa para ocupación de la finca que se expresa, en el término municipal de Viana del Bollo (Orense), con motivo del desagüe de la central del salto de San Agustín.

El «Boletín Oficial del Estado» del día 6 de marzo de 1957 publica la declaración de urgente ejecución, a los efectos de que les sea aplicable el procedimiento de urgencia para la expropiación forzosa prevista en la Ley de 16 de diciembre de 1954, y demás disposiciones vigentes sobre la materia, las obras correspondientes a la concesión otorgada por Orden ministerial de 11 de marzo de 1955, a «Hidroeléctrica Moncabril, S. A.» para el aprovechamiento integral de los ríos Bibey y Jares, con destino a producción de energía eléctrica.

Para cumplir lo establecido en el artículo 52 de dicha Ley, coincidente con la de 7 de octubre de 1939, con aplicación a la finca que a continuación se detalla, situada en el término municipal de Viana del Bollo (Orense), se publica el presente edicto, haciendo saber a los propietarios de la misma y titulares de derechos afectados, que a los diez (10) días hábiles, a contar desde la publicación del mismo en el «Boletín Oficial del Estado», se procederá a levantar sobre el terreno el acta previa a la ocupación de la finca, previniéndose a los interesados que pueden hacer uso de los derechos que al efecto determina la consecuencia tercera del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954.

Relación que se cita.

Finca número 1, propietarios: Don Amable Salgado Afonso y don Juan Francisco González Guerra, vecinos de Pontón y Punjeiro (Viana del Bollo); paraje: «Val do Bollo»; clase: molino.

Viana del Bollo, 20 de junio de 1962.—El Ingeniero representante de «Hidroeléctrica Moncabril, S. A.», Eduardo Díaz Río.

Orense, 25 de junio de 1962.—El Ingeniero delegado.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Ciudad Real referente a la instalación de una línea eléctrica aérea y subterránea en parte, a 15 KV., y dos centros de transformación de 250 KVA, cada uno, en las calles de Calveros y Palafox, de Puertollano.

En el expediente que se tramita en esta Jefatura, a instancia de don Armando Carrión Martí, como Delegado de «Electra Feba, S. A.», con domicilio en la calle de Toledo número 20 de esta capital, en solicitud de autorización para la instalación de una línea eléctrica aérea y subterránea en parte, a 15 KV. y dos centros de transformación de 250 KVA, cada uno, en las calles de Calveros y Palafox, de Puertollano, como tercer ciclo de las reformas de los circuitos de alta tensión de dicha localidad.

Esta Jefatura, por resolución de fecha 18 de octubre de 1961, ha otorgado la concesión, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.º Se concede autorización a don Armando Carrión Martí, como Delegado de «Electra Feba, S. A.», con domicilio en la calle de Toledo número 20 de esta capital, para, en nombre y representación de la citada Empresa, establecer una línea eléctrica aérea y subterránea en parte, a 15 KV., y dos centros de transformación de 250 KVA, cada uno, en las calles de Calveros y Palafox, de Puertollano (Ciudad Real), de acuerdo con el proyecto redactado para su ejecución y firmado en Ciudad Real en septiembre de 1959, por el Ingeniero Industrial don Joaquín Menéndez-Ormaza.

2.º Se declara la utilidad pública del proyecto y se decreta la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos de dominio y uso público y del Estado, así como sobre los de dominio particular, con los que se haya cumplido el artículo 13 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas, previa la indemnización que establece el artículo cuarto de la Ley de 23 de marzo de 1900 a los dueños de los predios reclamantes.

3.º Las instalaciones se sujetarán a lo que prescribe el vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1918, a las Normas Técnicas del Ministerio de Obras Públicas de 10 de junio de 1948, al Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión y Estaciones Transformadoras de 23 de febrero de 1949, así como a todas las disposiciones que rigen en la actualidad o se dicten en lo sucesivo sobre esta materia.

4.º Las obras se realizarán con arreglo al proyecto antes citado y no podrán modificarse sin la previa autorización de la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia.

5.º Será obligatorio instalar en el arranque o entronque de la línea y en su derivación una batería tripolar de desconectores, en la forma reglamentaria.

6.º En los cruces de carreteras y caminos los apoyos se instalarán, como mínimo, a 10 metros de la arista exterior de la sección tipo de la vía, e irán provistos de doble aislador por fase y cable fiador reglamentario, debiendo quedar el hilo más bajo, por lo menos a siete (7) metros sobre la rasante de la carretera o camino y a dos (2) metros sobre las líneas telefónicas o telefónicas con que haya de cruzar, cumpliendo, además, todas las prescripciones vigentes de seguridad.

7.º El concesionario dará comienzo a las obras en el plazo de noventa (90) días a partir de la fecha en que se comunique al interesado haberle sido otorgada la autorización correspondiente, debiendo quedar terminadas en el de un año, a partir de la misma fecha.

8.º La concesión se hace a título de precario, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros ni de las indemnizaciones a que pueda dar lugar, que serán de cuenta del peticionario. Por consiguiente, la Administración del Estado podrá modificar, suspender o anular definitivamente las servidumbres públicas autorizadas cuando lo crea conveniente, bien sea por interés general o de servicio público sin que el concesionario tenga derecho a indemnización o reclamación alguna. Asimismo, vendrá obligada la Sociedad concesionaria a levantar o modificar las instalaciones si las necesidades de los servicios públicos a que afecten así lo exigieran, sin derecho a indemnización de ninguna clase.

9.º Terminadas las obras, el concesionario dará cuenta de ello a la Jefatura de Obras Públicas, a fin de que, por el Ingeniero Jefe o Ingeniero en quien delegue, se haga el reconocimiento de las mismas; de este reconocimiento se levantará acta por triplicado y si de él resultasen aceptables las instalaciones hechas podrá ponerlas en explotación tan pronto como la Superioridad lo autorice.

10.º La inspección de las instalaciones estará a cargo de la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, que hará, a cargo del concesionario, una revisión anual del estado de las mismas, más las extraordinarias que circunstancias especiales así lo exijan.

11.º La fianza definitiva que el concesionario habrá de otorgar antes de comenzar los trabajos en los terrenos de dominio público, será el 3 por 100 del presupuesto de las obras en la parte que afecta a dicho dominio público, cuya fianza responderá a lo indicado en el artículo 19 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas.

12.º El concesionario queda obligado al cumplimiento de todas las disposiciones de carácter social que estén vigentes durante la ejecución de los trabajos y de todas las referentes a la protección a la Industria Nacional.

13.º Caducará la concesión por incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores y de todas las demás que rigen en la actualidad, o se dicten en lo sucesivo sobre esta materia.

Y habiendo aceptado el concesionario las preinsertas condiciones y reintegrado debidamente la concesión, según esta-